



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03- 015-2013-00159 -00
Demandante	Inversiones Inmobiliaria JLB S.A.S.
Demandados	Panificadora S.A.S., Gason Humberto Salazar Munera, Sandra Milena Valencia López y Luis Carlos Upegui Ortega.
Asunto	Corrige error aritmético – Ordena diligenciamiento de oficio.
Auto S°	N° 440 V

En aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error aritmético en que se incurrió en la providencia del 02 de diciembre de 2021, donde se citó erradamente en el segundo párrafo del numeral segundo la parte resolutive:

"Embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar o que están desembargados en el proceso ejecutivo singular de GRASAS Y DERIVADOS S.A. "GRADESA S.A.", contra PANIFICADORA VIENESA S.A.S., con radicado No. 2012-00796.", cuando lo correcto es: Embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar o que están desembargados en el proceso ejecutivo singular de GRASAS Y DERIVADOS S.A. "GRADESA S.A.", contra PANIFICADORA VIENESA S.A.S., con radicado No. 2012-00496...; lo demás queda incólume.

De otro lado, por lo que se refiere al envío del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi – Antioquia al correo ofiregisamalfi@supernotariado.gov.co, se ordena que por intermedio de

la Secretaría que le sirve de apoyo a esta Dependencia, se diligencie el correspondiente oficio al correo en mención.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.